



EDICTO

El suscrito abogado designado, por medio del presente

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario No. **045 -2022**, se profirió el auto No. **002-2023 F.A. E.T.C.D.I, del 10 de enero de 2023**, providencia disciplinaria que en su encabezamiento dice:

"(...) En ejercicio de la función disciplinaria concedida mediante el artículo 4º numeral 14 del Decreto 4785 de 2011, atendiendo lo dispuesto en la Resolución N°1438 del 30 de noviembre de 2022 "*Por la cual se derogan las Resoluciones 267 del 28 de marzo de 2022 y 1287 del 19 de septiembre de 2022 y se efectúa una delegación*", en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 83 y 93 de la Ley 1952 de 2019 y conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 215 ibidem, el suscrito Asesor I Grado 08 del Equipo de Trabajo de Control Interno Disciplinario delegado para el conocimiento y trámite en primera instancia de las actuaciones disciplinarias que adelante el Fondo Adaptación, procede a decidir sobre la Indagación Disciplinaria bajo el radicado No. **045-2022**, con fundamento en los siguientes:

(...) "

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar formal Investigación Disciplinaria bajo el radicado **No. 0045-2022**, en contra de los exfuncionarios del Fondo Adaptación, señora **LISBETH VILLA CARPIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.825.849, quien estuvo vinculada al Fondo Adaptación en el cargo ASESOR III GRADO 10, señora **NANCY MARÍA ACOSTA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.036.095, quien estuvo vinculada al Fondo Adaptación en el cargo ASESOR III GRADO 10, señor **EDGAR RENE MUÑOZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.476.676, quien estuvo vinculado al Fondo Adaptación, en el cargo de ASESOR III GRADO 10, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por su conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Equipo de Trabajo de Gestión Financiera y Administrativa – Sección Talento Humano del Fondo Adaptación, a fin de que certifique los siguientes datos relacionados con los investigados **LISBETH VILLA CARPIO, NANCY MARÍA ACOSTA FRANCO, EDGAR RENE MUÑOZ DÍAZ**: certificando número de identificación personal, última dirección registrada, correo electrónico, número telefónico, relación laboral con el Fondo



Adaptación, el sueldo devengado para la época de los hechos (año 2019, 2020 y 2021), fechas de ingreso y retiro; así mismo allegar copia de la resolución de nombramiento y del acta de posesión.

2. Solicitar al Equipo de Trabajo de Gestión Financiera y Administrativa – Central de Cuentas del Fondo Adaptación, certificar a la fecha la trazabilidad de los pagos realizados y estado de ejecución financiera contrato de obra nro. 017-2017.
3. Realizar diligencia de declaración juramentada al exfuncionarios y JAIRO ALBERTO SUÁREZ VÉLEZ, Asesor III Líder ET. Sector Salud, a fin de que aclare los hechos relacionados en la presente investigación.
4. Practicar las demás pruebas que se desprendan de las anteriores y aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para el perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria.

TERCERO: Incorporar a la presente actuación el certificado de antecedentes disciplinarios de, **LISBETH VILLA CARPIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.825.849, señora **NANCY MARÍA ACOSTA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.036.095, señor **EDGAR RENE MUÑOZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.476.676, reportado por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Comunicar la apertura de la presente investigación disciplinaria a la **Viceprocuraduría General de la Nación**, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

QUINTO: Notificar personalmente la presente decisión a los señores **LISBETH VILLA CARPIO**, señora **NANCY MARÍA ACOSTA FRANCO**, señor **EDGAR RENE MUÑOZ DÍAZ**, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, informándoles que, como sujetos procesales, le asiste los derechos consagrados en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, entre ellos el derecho a designar apoderado, obtener copias de la actuación, y rendir versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, haciéndole saber, además, los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, consagrados en los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera.

Así mismo, se les informará que podrán ser notificados por medio electrónico, previa autorización por escrito señalando el correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019.



SEXTO: En caso de no lograrse la notificación personal, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la citación a notificación no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

SÉPTIMO: Comisionar por el término de la presente etapa procesal, al Abogado Óscar Ramírez Marín, Asesor I del Equipo de Trabajo de Control Disciplinario Interno, para que por su conducto recaude pruebas ordenadas, practique las que se desprendan de las mismas y las demás que sean procedentes y tiendan a esclarecer los hechos materia de investigación disciplinaria.

OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Para notificar al señor **EDGAR RENE MUÑOZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.476.676, quien estuvo vinculado al Fondo Adaptación en el cargo de asesor III-Grado 10, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría por un término de TRES (03) días hábiles contados a partir de hoy siete (7) de febrero de 2023, siendo las 08:00 a.m., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

LUIS ANTONIO MEDRANO CÁCERES
Abogado Designado Auto 003-2023

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente EDICTO el nueve (9) de febrero de 2023, siendo las 5:00 p.m., después de haber permanecido por el término de TRES (03) días hábiles en lugar visible de las oficinas del Fondo Adaptación.

LUIS ANTONIO MEDRANO CÁCERES
Abogado Designado -Auto 003-2023